## BIENESTAR FAMILIAR

#### República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

#### Regional Huila Grupo Jurídico



#### **RESOLUCION No 118**

Neiva. Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiere (2017)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA"

Referencia:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado:

CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA

C.C./NIT:

1.075.224.223

No.:

99-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nível nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 99 del 10 de Febrero de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.224.223, por valor de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$450.660)M/cte, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila Grupo Jurídico



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA, identificado (a) con C.C. No 1.075.224.223 por valor de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$450.660)M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) dias siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF

REGIONAL HUILA

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



Cecilia De la Fuente de Lleras

#### Regional Huila Grupo Jurídico



41-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cité No.: \$-2017-094794-

4100

Fecha: 2017-02-22 14:21:14 Enviara: CARLOS MAURICIO

VARGAS MEDINA

No. Folios: 1

Neiva,

Señor

**CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA** 

Cra 5 No 17-64 apto 302 B/Quirinal

Neiva-Huila

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado:

**CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA** 

NIT/CC:

1075224223

No:

99-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución Nº 118 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Abogada Ejecutora Regional Hulla





Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Hulla Grupo Jurídico



41-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras AFcontestar cite No.: S-2017-094794-

4100

Feeha: 2017-02-22 14:21:14 Enviara: CARLOS:MAURICIO

VARGAS MEDINA-

No. Folios: 1

Neiva.

Señor

**CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA** 

Cra 5 No 17-64 apto 302 B/Quirinal

Neiva-Huila

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado:

CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA

NIT/CC:

1075224223

Nó.:

99-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8.00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución Nº 118 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

NAPÓLEON ORTIZ GUTIERREZ

Abogada Ejecutora Regional Huila

staménte.

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700 Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



# BIENESTAR

#### República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lietos.

Perional Huila

### Regional Huila Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2017-127150-

4100

Fecha: 2017-03-09 14:29:53 Enviara: CARLOS MAURICIO.

VARGAS MEDINA

No. Folios: 1

Señor

CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA

Cra 5 No 17-64 apto 302 B/Quirinal

Neiva-Huila

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado:

**CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA** 

NIT/CC:

1075224223

Radicado:

99-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución Nº 118 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

ANAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF

Regional Huila

Anexo: 1 Folio

Dirección:CLL 21 Nº 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NIT/C.C/T.I:8899999239

Ciudad:NEIVA\_HUILA

Depto:HUILA Teléfono:8604700

Código Operativo:4015000 Código Postal:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

Apartado Clausurado Fuerza Mayor Fallecido Cerrado No contactado

4015 000

Peso Fisico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0

Dice Co.itener:

Ciudad:NEIVA\_HUILA

Dirección:CARRERA 5 Nº 17-64, APTO 302, BARRIO QUIRINAL

Código Postal:410010359

Código Operativo:4015500

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Nombre/ Razón Social: CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA

Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200

Observaciones del cliente:

20 Pr

DIFICIO DE UPIST

Distribuidor:

Fecha de entrega: [[ | 5 | 78 ]

SUR

Centro Operativo : Orden de servicio: Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.NIT 900.062.917-9

PO.NEIVA 7315830

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admision: 10/03/2017 10:15:02

Causal Devoluciones: RN724656254C0

Orlando Bravo

Principal Bayata Of. Colomic Diagonal 75 G # 25 A 55 Bayata / wavel 72 control intendiacional 198000 1970 / Mc centrach 1570 W22005. Ma Invesports, lic. to care political ad 73 de mayor to 200 Maria. Base Municipal Lippera (1987) del suprime to 100 mentro of 100 mentr CC 1.075.225.933

BIENESTAR FAMILIAR

Cecilia De la Fidente de Ligras. Regional Hulla

#### Regional Hulla Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al confestar cite No.: S-2017-127150-

4100

Fecha: 2017-03-09 (4:29:53) Enviar a: CARLOS MAURICIO

VARGAS MEDINA

No. Folios: 1

Señor

CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA

Cra 5 No 17-64 apto 302 B/Quirinal

Neiva-Huila

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado:

CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA

NIT/CC:

1075224223

Radicado:

99-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución Nº 118 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

WAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF

Regional Huila

Anexo: 1 Folio



Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Hulla Grupo Jurídico



#### **RESOLUCION No 118**

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017).

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA"

Referencia:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado:

**CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA** 

C.C./NIT:

1.075.224.223

No.:

99-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 99 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo. No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA, Identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.224.223, por valor de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$450.660)M/cte, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila Grupo Jurídico



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor CARLOS MAURICIO VARGAS MEDINA, identificado (a) con C.C No 1.075.224.223 por valor de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$450.660)M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEON ORTIZ GUT No Existe Número Desconocido de Devolución No Reclamado Rehusado FUNCIONARIO EJECUT Cerrado No Contactado REGIONAL HUIL Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayo Fecha 2: Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co